

ESTÁNDAR DE FISCALIZACIÓN DE PLANTAS PISQUERAS

| | |
|---|--|
| NORMAS A FISCALIZAR: | <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres. - Decreto N° 521 de 1999, que fija Reglamento de la denominación origen Pisco. |
| IDENTIFICACIÓN DEL UNIVERSO OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN: | Plantas productoras de pisco afectas a la Ley 18.455, de las Regiones de Atacama y Coquimbo. |
| % DEL UNIVERSO A FISCALIZAR: | 100% plantas productoras de pisco. |
| PERIODICIDAD O FRECUENCIA DE FISCALIZACIÓN: | Al menos 3 visitas al año de todo el universo. |
| CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD: | La fiscalización a plantas productoras de pisco debe realizarse en forma racional a través del año, considerando períodos de vinificación de uvas pisqueras y períodos de producción, elaboración de pisco, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales respecto al etiquetado y documentación de respaldo del origen de los productos. |